

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N.º IEEM/CG/105/2018

Por el que se resuelve supletoriamente respecto de la solicitud de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentada por la Coalición Parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” integrada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Calendario: Calendario del Proceso Electoral para las Elecciones de Diputaciones Locales e integrantes de los Ayuntamientos 2017-2018.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Convención Americana: Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José de Costa Rica) suscrita en la conferencia especializada interamericana sobre Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969.

Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”: Coalición Parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, celebrado por los Partidos Morena, del Trabajo y Encuentro Social, para postular, entre otros, ciento catorce planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/105/2018

Por el que se resuelve supletoriamente respecto de la solicitud de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentada por la Coalición Parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” integrada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

DPP: Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LGPP: Ley General de Partidos Políticos.

MORENA: Partido MORENA.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es).

PES: Partido Encuentro Social.

PT: Partido del Trabajo.

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Reglamento de Candidaturas: Reglamento para el Registro de Candidaturas a los Distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

Sala Regional Toluca: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

SNR: Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los aspirantes y candidatos independientes del Instituto Nacional Electoral.

UTF: Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1.- Resolución del Consejo General del INE, por la que ejerce la Facultad de Atracción para establecer una fecha límite para el registro de candidaturas

En sesión extraordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE emitió la *“Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018”*, identificada con la clave INE/CG386/2017, cuyo Resolutivo Primero, párrafo primero, ordenó lo siguiente:

“PRIMERO. Se ejerce la facultad de atracción y para los procesos electorales Federal y locales, se establece la fecha de término de las precampañas para que concluyan el 11 de febrero de 2018; se establece la fecha máxima de término de los periodos para recabar apoyo ciudadano de las y los aspirantes a candidatos independientes para que concluyan el 6 de febrero de 2018; por último, se establecen las fechas límite para aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes, para realizarse a más tardar el 29 de marzo de 2018 para el Proceso Electoral Federal, para las candidaturas a gubernaturas, así como para todos aquellos cargos de los Procesos Electorales Locales en donde la duración de las campañas sea mayor a sesenta días y el 20 de abril de 2018 para los Procesos Electorales Locales restantes.”

2.- Aprobación del Calendario

En sesión ordinaria del veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Calendario mediante Acuerdo IEEM/CG/165/2017.

3.- Aprobación del número de integrantes que habrán de conformar los Ayuntamientos

En sesión extraordinaria del trece de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/176/2017, por el que se estableció el número de integrantes que habrán de conformar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México, para el periodo

constitucional comprendido del 1 de enero del año 2019 al 31 de diciembre del año 2021.

4.- Expedición del Reglamento de Candidaturas

En sesión extraordinaria del nueve de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/194/2017, por el que se expidió el Reglamento de Candidaturas, el cual fue modificado en diversas porciones, a través de la resolución recaída en el Recurso de Apelación RA/78/2017 y RA/79/2017 acumulados, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México, el siete de diciembre de dos mil diecisiete y en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-22/2017, dictada por la Sala Regional Toluca, el veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

5.- Aprobación del Registro Supletorio

En sesión extraordinaria del ocho de febrero de dos mil dieciocho, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/31/2018, por el que aprobó realizar el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a integrantes de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos y coaliciones en el Proceso Electoral 2017-2018.

6.- Resolución del Consejo General del INE, respecto al Dictamen Consolidado de los ingresos y gastos de precampaña

En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió la *“Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña a los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el Estado de México”*, identificada con la clave INE/CG331/2018.

7.- Presentación de solicitud de registro de planillas

El dieciséis de abril de dos mil dieciocho, la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, por conducto de los representantes propietarios ante el Consejo General de los partidos políticos que la integran, presentaron en la Oficialía de Partes del IEEM, solicitud de registro de

planillas de Candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

8.- Remisión del anexo por parte de la DPP

El veintiuno de abril de la presente anualidad, mediante oficio IEEM/DPP/1281/2018, la DPP remitió a la SE, “... *un disco compacto que contiene los listados por partido político, de solicitudes de candidaturas a los distintos cargos de elección popular de miembros de Ayuntamientos registradas del 8 al 16 de abril*”.

El presente Acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA:

Este Consejo General es competente para resolver supletoriamente respecto de la solicitud de registro de las planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, presentada por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, de conformidad con lo previsto en los artículos 185, fracción XXIV del CEEM y 51, párrafo cuarto, del Reglamento de Candidaturas, así como en el Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

II. FUNDAMENTO:

Constitución Federal

El artículo 1º, párrafos primero y tercero, refiere que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De conformidad con el artículo 35, fracción II, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada para todos los cargos de elección popular, al tener las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo primero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos que les corresponden, entre otros aspectos.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la referida Base, indica que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Por su parte, la Base V, párrafo primero, del artículo constitucional invocado, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Del mismo modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base referida, numerales 1, 10 y 11, indica que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en materia de derechos de las candidaturas y de los partidos políticos, así como todas las no reservadas al INE y las que determine la ley.

En términos del artículo 115, párrafo primero, Base I, párrafo primero, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine. La competencia que la propia Constitución Federal otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Convención Americana

El artículo 23, numeral 1, inciso b), indica que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser elegida en elecciones periódicas

auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

LGIFE

El artículo 7º, numeral 1, determina que es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

El artículo 25, numeral 1, señala que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, entre otros, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

De conformidad con el artículo 26, numeral 2, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución Federal y la ley de cada entidad.

El artículo 104, numeral 1, inciso a), prevé que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.

LGPP

El artículo 3º, numeral 1, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Como lo dispone el artículo 7º, párrafo 1, inciso d), es atribución del INE, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de las candidatas y candidatos a cargos de elección popular federal y local.

El artículo 23, numeral 1, inciso e), prevé entre los derechos de los partidos políticos, el de organizar procesos internos para seleccionar y

postular candidaturas en las elecciones, en los términos de la propia LGPP y las leyes federales o locales aplicables.

En términos del artículo 25, numeral 1, inciso a), es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de la ciudadanía.

Reglamento de Elecciones

El artículo 278, numeral 1, determina que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo invocado, dispone que, en el supuesto de coaliciones locales, se estará a lo siguiente:

- a) En caso de que los partidos políticos que integran coaliciones hubieran participado en forma individual en el proceso electoral anterior, se considerará la suma de la votación obtenida por cada partido político que integre la coalición correspondiente.
- b) En los casos de que los partidos políticos que participen de forma individual, lo hayan hecho en coalición en el proceso electoral anterior, se considerará la votación obtenida por cada político en lo individual.

El artículo 281, numerales 1, 3, 6, 7, 8 y 10, establece lo siguiente:

- En elecciones locales ordinarias, entre otras, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimientos en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos o coaliciones, deberán capturar en el SNR la información de sus candidaturas, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatas y candidatos establecida por el INE o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

- El INE o, en su caso, el OPL, deberán validar en el SNR, la información de las candidaturas que haya sido capturada por los sujetos postulantes, dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento del plazo para el registro de las candidaturas respectivas.
- El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el INE o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa de la representación del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que señale la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.
- Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que las candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa de la candidata o candidato, y de la dirigencia o representación del partido político o coalición acreditado ante el INE o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.
- La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidata o candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

- Tratándose de una coalición o cualquier otra forma de alianza, el partido político al que pertenezca la candidatura postulada, deberá llenar la solicitud de registro correspondiente, la cual deberá ser firmada por las personas autorizadas en el convenio respectivo.

Constitución Local

El artículo 4° refiere que la soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los Ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a la propia Constitución Local.

El artículo 12, párrafo primero, señala entre otros aspectos, que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, facilitarles el acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Su participación en los procesos electorales estará determinada por la ley. Es derecho de los partidos políticos solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero de esta disposición, señala que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular planillas, por sí mismos o en coalición con otros partidos.

Asimismo, el párrafo quinto del artículo invocado, señala que cada partido político en lo individual, independiente de participar coaligado, deberá garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas locales correspondientes.

El artículo 29, fracción II, señala que, entre las prerrogativas de la ciudadanía del Estado, se encuentra la de votar y ser votada para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios.

El artículo 112, indica que la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución Federal y la propia Constitución Local otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

De conformidad con el artículo 113, cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen.

El artículo 114, párrafo primero, refiere que los Ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo y que la ley de la materia determinará la fecha de la elección.

Conforme a lo previsto en el artículo 116, párrafo primero, los Ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de ésta corresponderá exclusivamente a las presidencias municipales, quienes durarán en sus funciones tres años.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que la elección consecutiva para el mismo cargo de las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, será por un periodo adicional. La postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y de conformidad con lo establecido en la ley respectiva.

Como lo dispone el artículo 117, párrafo primero, los Ayuntamientos se integrarán con una jefatura de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, y con varios integrantes más llamados Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

El artículo 119, dispone que para ser integrante propietario o suplente de un Ayuntamiento se requiere:

“

- I. *Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. *Ser mexiquense con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años, anteriores al día de la elección; y*
- III. *Ser de reconocida probidad y buena fama pública.”*

El artículo 120, establece que no pueden ser integrantes propietarios o suplentes de los Ayuntamientos:

“

- I. *Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;*
- II. *Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo;*
- III. *Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;*
- IV. *Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad;*
- V. *Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección; y*
- VI. *Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.”*

El segundo párrafo del artículo invocado, señala que los servidores públicos a que se refieren las fracciones de la I a la V serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos noventa días antes de la elección.

CEEM

El artículo 9º, párrafo primero, menciona que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; de igual forma, las elecciones serán libres, auténticas y periódicas; en consecuencia, queda prohibida toda práctica que implique transferencia de votos o todo acto que tenga como fin generar mayorías ficticias, tanto en los Ayuntamientos, como en la Legislatura del Estado de México.

Asimismo, el párrafo segundo del citado artículo, señala que también es derecho de la ciudadanía y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido, menciona que es un derecho de la ciudadanía ser votada para los cargos de elección popular.

El artículo 13, dispone que es derecho de la ciudadanía participar como candidatas o candidatos para los cargos de elección popular, conforme a lo establecido en el propio CEEM.

El artículo 16, párrafo tercero, señala que la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos en el artículo 119 y que no se encuentren en cualesquiera de los supuestos previstos en el artículo 120 de la Constitución Local, son elegibles para ser integrantes de los Ayuntamientos.

Como lo dispone el artículo 17, además de los requisitos señalados en el artículo 16, del propio CEEM, la ciudadanía que aspire a ser candidatas o candidatos a integrantes de Ayuntamiento deberán satisfacer lo siguiente:

“

- I. Estar inscrito en el padrón electoral correspondiente, la lista nominal y contar con credencial para votar vigente.*
- II. No ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia o del Tribunal Electoral o funcionario de este, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- III. No formar parte del servicio profesional electoral del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- IV. No ser consejero electoral en el consejo general, del Instituto ni secretario ejecutivo, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*
- V. No ser consejero electoral en los consejos distritales o municipales del Instituto ni director del mismo, salvo que se haya separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate.*

- VI. *No ser integrante del órgano de dirección de los organismos a los que la Constitución Local otorga autonomía, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;*
- VII. *No ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de los organismos públicos desconcentrados o descentralizados de la administración pública estatal, a menos que se separen noventa días antes de la elección.*
- VIII. *Ser electo o designado candidato, de conformidad con los procedimientos democráticos internos del partido político que lo postule.”*

El artículo 23, párrafo primero, determina que los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefatura de asamblea llamada presidenta o presidente municipal y por regidoras o regidores y síndica o síndico o síndicas o síndicos electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en el propio CEEM.

Como lo dispone el artículo 28, fracciones I a la III, para la elección de los Ayuntamientos de los municipios del Estado, se estará a las reglas siguientes:

- I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- II. Los Ayuntamientos se integrarán conforme a los siguientes criterios poblacionales:
 - a) En los municipios de hasta ciento cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y seis regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta cuatro regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.
 - b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, una sindicatura y siete regidurías,

electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá hasta seis regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

c) En los municipios de más de quinientos mil y hasta un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, dos sindicaturas y nueve regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá una sindicatura y hasta siete regidurías asignadas según el principio de representación proporcional.

d) En los municipios de más de un millón de habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una presidencia municipal, dos sindicaturas y once regidurías, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá una sindicatura y hasta ocho regidurías asignadas por el principio de representación proporcional.

III. Cada partido político o coalición deberá postular en planilla con fórmulas de propietarios y suplentes la totalidad de candidaturas propias o en coalición para los cargos a elegir, en la que se deberá considerar un cincuenta por ciento de candidatas y candidatos propietarios y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con candidaturas del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto. La candidatura a la presidencia municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; la candidatura o candidaturas a la sindicatura ocupará u ocuparán, según el caso, el segundo y el tercer lugar en dicha lista, y las restantes candidaturas a regidurías ocuparán los siguientes lugares en la lista, hasta completar el número que corresponda de acuerdo a lo establecido en los incisos a) al d) de la fracción II del artículo en aplicación.

En términos de lo previsto por el artículo 29, fracción III, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones a la Legislatura, cada tres años.¹

¹ Al respecto debe tenerse presente que los Transitorios Segundo, fracción II, inciso a), del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política electoral y Décimo Primero, de la LGIPE, determinan que las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

El artículo 37, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonios propios, con registro ante el INE o el IEEM, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, entre otros aspectos; que su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 42, párrafo primero, determina que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el propio CEEM y demás normativa aplicable, quedando sujetos a las obligaciones señaladas en los ordenamientos en comento.

El artículo 60 señala que son derechos y obligaciones de los partidos políticos locales los previstos en la LGPP y en el propio CEEM.

El artículo 74, dispone que en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí mismos o en coalición con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y el propio CEEM.

El artículo 168, párrafo tercero, fracción VI, señala que es función del IEEM, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 171, fracciones III y IV, entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, está el de garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes de Ayuntamientos, entre otros.

En términos del artículo 185, fracciones XXIV y XXXV, son atribuciones de este Consejo General registrar supletoriamente las planillas de integrantes a los Ayuntamientos y supervisar que en la postulación de

candidatas y candidatos de los partidos cumplan con el principio de paridad de género.

Como lo dispone el artículo 202, fracción VII, la DPP tiene la atribución de llevar los libros de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular.

El artículo 248, párrafos primero al tercero y quinto, determina lo siguiente:

- Los partidos políticos tienen el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes, en los términos del propio CEEM.
- Las candidaturas para los Ayuntamientos se registrarán por planillas integradas por propietarios y suplentes invariablemente, del mismo género.
- Ninguna persona podrá ser registrada como candidata o candidato a distintos cargos en el mismo proceso electoral. Tampoco podrá ser candidata o candidato para un cargo de elección popular federal, de otro estado o del Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el Estado de México. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en el Estado de México ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.
- Los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los Ayuntamientos, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

El artículo 249, indica que el IEEM, en el ámbito de sus competencias, tendrá facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas. En caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

El artículo 250, párrafo primero, refiere que, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, coalición postulante o candidatura independiente, deberá registrar la plataforma electoral que la candidata o el candidato sostendrá en su campaña electoral.

El artículo 252, establece lo siguiente:

- La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postula y los siguientes datos de la candidata o candidato:

“

- I. Apellido paterno, apellido materno y nombre completo.*
- II. Lugar y fecha de nacimiento.*
- III. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.*
- IV. Ocupación.*
- V. Clave de la credencial para votar.*
- VI. Cargo para el que se postula.”*

- La solicitud de propietarias o propietarios y suplentes deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar, así como de la constancia de residencia y la constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores.
- El partido político postulante deberá manifestar por escrito que las candidaturas cuyo registro solicitan, fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

El artículo 253, párrafos primero al tercero, sexto y octavo, establece lo siguiente:

- Recibida la solicitud de registro de la candidatura por la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de las veinticuatro horas siguientes, que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo 252, del propio CEEM.
- Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, hasta antes de la fecha en que sesione el

Consejo respectivo para el otorgamiento de registros, subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el propio CEEM.

- Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos previstos, será desechada de plano y no se registrará la candidatura o las candidaturas.
- Los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las planillas para integrantes de los Ayuntamientos el trigésimo octavo día anterior al de la jornada electoral.

Como se apuntó, el Consejo General realizará el registro supletorio correspondiente.

- Al concluir las sesiones de registro, la SE o las Vocalías, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, fórmulas o planillas, dando a conocer los nombres de las candidatas o candidatos, así como de la integración de las planillas registradas y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Como lo dispone el artículo 254, el Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de la relación de nombres de las candidatas y de los candidatos, así como de los partidos o coaliciones que los postulan.

Reglamento de Candidaturas

El artículo 4° establece que la solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse conforme a los plazos señalados en el calendario electoral correspondiente.

El artículo 10, señala que para el registro de candidaturas a integrantes propietarios/as o suplentes de los Ayuntamientos para los procesos electorales, se deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 119 y 120 de la Constitución Local, así como el 16, tercer párrafo, y 17 del CEEM.

Como lo dispone el artículo 11 los Consejos respectivos verificarán que en la postulación de candidaturas, por parte de los partidos políticos o coaliciones, entre otros, cumplan con el principio de paridad de género en términos del CEEM y del propio Reglamento de Candidaturas.

El artículo 14 refiere que el derecho a la elección consecutiva se ejercerá de manera individual, en relación con el cargo que se ostenta de manera previa a la postulación para el mismo cargo, ya sea para Diputación o integrante de Ayuntamiento.

En términos del artículo 23, párrafo primero, los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas antes de que inicie la etapa de precampañas, los que en el mismo plazo deberán ser notificados al IEEM a fin de verificar que éstos sean objetivos, garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y no se asignen exclusivamente a un género las demarcaciones territoriales de menor competitividad.

Asimismo, el citado artículo refiere que en caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en la ley, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a esos criterios en los convenios respectivos.

El artículo 24 establece que, para el caso de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos, los partidos políticos y coaliciones, entre otras, tendrán que observar el principio de paridad de género conforme a lo siguiente:

“

I. ...

II. *Registrar planillas de miembros de Ayuntamientos integradas por propietarios/as y suplentes del mismo género, observando la alternancia y el principio de paridad en su doble vertiente tanto vertical como horizontal.*

III. *Para las postulaciones de candidaturas en toda la entidad, dado que el número de distritos y de municipios en el Estado de México es impar, el distrito o municipio remanente será asignado al género femenino.*

- IV. *Para las postulaciones de candidaturas en un número determinado de distritos o municipios, se deberán registrar el mismo número de fórmulas o planillas encabezadas por mujeres y por hombres; en caso de que el número sea impar, el distrito o municipio remanente se asignará al género femenino.*
- V. *Los partidos políticos deberán observar el principio de paridad de género y alternancia, independientemente de que en algunos distritos o municipios postulen candidaturas en coalición o candidatura común y en otros distritos o municipios participen de manera individual.”*

Como lo dispone el artículo 26, párrafo primero, a fin de que las candidaturas no sean asignadas únicamente a uno de los géneros en las demarcaciones con menor porcentaje de votación obtenida por el partido político o coalición que las postula, los partidos políticos deberán dividir en tres bloques de competitividad las demarcaciones en las que pretendan contender, tomando en cuenta al menos los resultados de votación de la elección inmediata anterior de que se trate, conforme a los resultados proporcionados por el IEEM.

Del mismo modo, el párrafo segundo del artículo invocado, señala que los partidos políticos, sin importar la forma de participación o asociación política por la que opten, se encuentran obligados a cumplir con los principios de paridad de género.

De conformidad con el artículo 27, los bloques de competitividad son el resultado de la clasificación que deberán realizar los partidos políticos, consistente en dividir en tres partes iguales las demarcaciones en las que pretendan competir, ordenadas, considerando al menos el porcentaje de la votación obtenida por el partido político en la elección inmediata anterior de que se trate:

- I. Bloque 1: Demarcaciones con menor competitividad;
- II. Bloque 2: Demarcaciones con competitividad media; y
- III. Bloque 3: Demarcaciones con mayor competitividad.

El artículo 28 menciona que el IEEM verificará que en los tres bloques haya proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género.

El artículo 30, párrafo primero, refiere que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 232, numeral 4, de la LGIPE, y 249, del CEEM, concluida la verificación para el registro de candidaturas, si algún partido político o coalición no cumple con el principio de paridad y alternancia de género en la elección que corresponda, la DPP o en su caso, los Consejos Municipales, le requerirán inmediatamente para que en el plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la notificación, subsane la integración del registro de candidaturas.

De igual forma, el párrafo segundo del artículo invocado, indica que transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que realice la sustitución de candidaturas para atender la paridad de género y no cumpla con ésta, dará lugar a que el Consejo General o los Consejos Municipales respectivos, rechacen el registro de las candidaturas correspondientes.

El artículo 40 dispone que la solicitud de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones a integrantes de Ayuntamientos, entre otros, deberá contener los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM, lo previsto en los acuerdos que emita el Consejo General del INE y el propio Reglamento de Candidaturas, siendo los siguientes:

“

- I. *Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.*
- II. *Lugar y fecha de nacimiento.*
- III. *Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.*
- IV. *Ocupación.*
- V. *Clave de la credencial para votar.*
- VI. *Cargo para el que se postula.*
- VII. *En su caso, sobrenombre.*
- VIII. *Clave Única de Registro de Población.*
- IX. *Registro Federal de Contribuyentes.*
- X. *Señalar si el domicilio particular es el mismo para oír y recibir notificaciones, si es distinto, señalar adicionalmente el domicilio para dicho fin.”*

Conforme al artículo 50, la ciudadanía que reúna los requisitos establecidos y que no se encuentren en alguno de los impedimentos previstos en el CEEM, podrá ser registrada a las candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos.

El artículo 51, párrafo cuarto, indica que con base en el artículo 185, fracciones XXIII y XXIV del CEEM, el Consejo General podrá registrar supletoriamente las planillas de integrantes de los Ayuntamientos, previo acuerdo del Consejo General.

Reglamento Interno

El artículo 38 establece que la DPP es el órgano del IEEM encargado de verificar y garantizar a los partidos políticos con acreditación o registro ante el mismo, el ejercicio de sus derechos, prerrogativas, tal como lo es el derecho de los partidos políticos a postular candidaturas a los diversos puestos de elección popular.

III. MOTIVACIÓN:

El uno de julio de dos mil dieciocho, se llevará a cabo la jornada electoral del actual Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, en la que se elegirán integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, atento a lo descrito previamente.

En ese sentido, el INE a través de la resolución INE/CG386/2017, del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, determinó ejercer la facultad de atracción a fin de establecer una fecha única para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los Procesos Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018, y mediante su Resolutivo Primero se estableció como fecha límite para que en los Procesos Electorales Locales se aprobara el registro, el veinte de abril de dos mil dieciocho, -en este caso corresponde a este Consejo General aprobar dicho registro de manera supletoria-.

Asimismo, en la actividad sesenta y ocho del Calendario se estableció la fecha antes referida, a efecto de llevar a cabo la sesión para el registro de candidaturas para integrantes de los Ayuntamientos, con motivo de la resolución antes señalada y del Acuerdo INE/CG430/2017 del ocho de septiembre de dos mil diecisiete, por el que se aprobó el plan integral y calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el federal 2017-2018, emitido por el INE.

Partidos Políticos con derecho a postular candidaturas

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/105/2018

Por el que se resuelve supletoriamente respecto de la solicitud de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentada por la Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" integrada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.

Los Partidos MORENA, PT y PES, cuentan con registro nacional otorgado previamente al inicio del actual Proceso Electoral, se encuentran acreditados ante el IEEM, y por lo tanto, tienen derecho a participar postulando candidaturas para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para elegir integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo cuarto, de la Constitución Federal; 23, numeral 1, inciso e), de la LGPP, 12, párrafo tercero, de la Constitución Local y 41, del CEEM.

Integración de la Coalición

Los Partidos MORENA, PT y PES, celebraron el Convenio de Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, mismo que fue registrado mediante Acuerdo IEEM/CG/20/2018, del veintinueve de enero de dos mil dieciocho, el cual fue revocado a través de la resolución recaída en el Juicio de Revisión Constitucional ST-JRC-20/2018, dictada por la Sala Regional Toluca, el quince de marzo del año en curso, declarándose su nulidad relativa, y apercibiendo a dichos partidos políticos para que, si era su deseo mantener los efectos de la coalición, procedieran a la convalidación de diversos aspectos y presentaran nuevamente el convenio y la solicitud de registro correspondiente ante el IEEM.

Presentada nuevamente la solicitud de registro por parte de dichos partidos políticos, en cumplimiento a la ejecutoria antes referida, mediante diverso IEEM/CG/47/2018, del veinticuatro de marzo de dos mil dieciocho, este Consejo General registró el Convenio de Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, para postular ciento diecinueve planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México.

Convenio cuyas modificaciones solicitadas por los partidos políticos coaligados, fueron aprobadas mediante diverso IEEM/CG/63/2018 del trece de abril de dos mil dieciocho, para quedar en definitiva el Convenio de Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” en la postulación de ciento catorce planillas de Candidatos y Candidatas a integrar el mismo número de Ayuntamientos del Estado de México.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/105/2018

Por el que se resuelve supletoriamente respecto de la solicitud de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentada por la Coalición Parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” integrada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.

En el caso de los municipios de Almoloya de Juárez, Atenco, Chiautla, Ixtlahuaca, Nextlalpan, Nopaltepec, Otzoloapan, Tecámac, Temascalcingo, Xonacatlán y Zacazonapan, dichos institutos políticos participarán de manera individual.

Registro de Plataforma Electoral

Este Consejo General mediante Acuerdo IEEM/CG/65/2018, del trece de abril de dos mil dieciocho, registró, entre otras, la plataforma electoral municipal que presentó la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, la cual sostendrán sus candidaturas durante la campaña electoral en el Proceso Electoral en curso; para lo cual se le expidió la constancia de registro respectiva.

Plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas

Los artículos 251, párrafo primero, fracción III, del CEEM y 4º, del Reglamento de Candidaturas, así como el Calendario en su actividad sesenta y dos, establecen que el plazo para la recepción de la solicitud de registro de integrantes de los Ayuntamientos, dará inicio el duodécimo día anterior a aquél en que tenga lugar la sesión a que se refiere el artículo 253 del propio CEEM y concluirá el cuarto día anterior a aquél en que dicha sesión tenga lugar, el cual comprende para el caso del actual Proceso Electoral, del ocho al dieciséis de abril del año en curso, tomando en cuenta que la sesión de registro se programó para el veinte de abril de dos mil dieciocho, como se refirió con anterioridad.

Presentación de la solicitud de registro de planillas

Como se refirió en el Antecedente 7 del presente Acuerdo, la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, por conducto de los representantes propietarios ante el Consejo General de los partidos políticos que la integran, presentaron en la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro de planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, anexando la documentación respectiva.

Al respecto, como se observa que dicha solicitud se presentó dentro del plazo establecido para tal efecto, por lo que, la misma se debe de tener por interpuesta **oportunamente**.

Es de destacar, que en términos de lo previsto por el artículo 253, párrafo primero, del CEEM, en relación con el 41, del Reglamento de Candidaturas, se emitió el acuse de recibo respecto de la solicitud de registro de las candidaturas y de la documentación que se acompañó a la misma; para lo cual la DPP integró los expedientes respectivos para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Captura de la información de las candidaturas en el SNR por parte de la Coalición

La Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” capturó la información correspondiente a sus candidatas y candidatos, en el SNR, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 281, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, lo cual fue validado por este Órgano Electoral.

Verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad

Una vez recibida la solicitud de registro en cuestión, la DPP conforme a las facultades conferidas en los artículos 44, del Reglamento de Candidaturas y 38 del Reglamento Interno, procedió a la integración de los expedientes respectivos, así como a la verificación y análisis de la documentación exhibida, en coadyuvancia con este Consejo General, a partir del procedimiento previsto en el capítulo VIII denominado “*Del procedimiento de recepción y revisión de las solicitudes de registro*” del Reglamento de Candidaturas.

En los casos en donde se advirtieron inconsistencias y omisiones respecto de los requisitos de elegibilidad, se llevaron a cabo las notificaciones conducentes a la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, para que subsanara o hiciera las sustituciones necesarias, hasta antes de la sesión de registro, de conformidad con lo previsto en los artículos 253, párrafo segundo del CEEM y 49, del Reglamento de Candidaturas.

Requerimientos que se realizaron y contestaron como a continuación se indica:

FECHA	PARTIDO	REQUERIMIENTO	INCONSISTENCIA AYUNTAMIENTOS	OFICIO DE SUBSANACIÓN
18/04/2018	COALICIÓN JHH	IEEM/DPP/RRC042/2018	Se remite reporte con observaciones de documentos faltantes en planillas de diversos ayuntamientos	REPMORENA/128/2018
18/04/2018	COALICIÓN JHH	IEEM/DPP/RRC042/2018		REPMORENA/139/2018
18/04/2018	COALICIÓN JHH	IEEM/DPP/RRC042/2018		REPMORENA/144/2018
18/04/2018	COALICIÓN JHH	IEEM/DPP/RRC042/2018		REPMORENA/145/2018
18/04/2018	COALICIÓN JHH	IEEM/DPP/RRC042/2018		REPMORENA/141/2018
18/04/2018	COALICIÓN JHH	IEEM/DPP/RRC042/2018		REPMORENA/143/2018

*Información proporcionada por la DPP.

Los acuses de los oficios de requerimiento y los escritos de contestación mencionados obran en poder de la DPP.

Derivado de ello, es importante precisar que, respecto de los requerimientos realizados a Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, con relación a las inconsistencias u omisiones que presentaron los expedientes de quienes pretenden su postulación como candidatas y candidatos correspondientes a los municipios de Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Ixtapaluca, Lerma, El Oro, Ozumba, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San Martín de las Pirámides, Texcaltitlán, Texcalyacac, Villa de Allende, Zacualpan, Zumpahuacán y Luvianos, omitieron subsanar las mismas o exhibir la documentación requerida por la DPP, siendo estos los siguientes:

En la planilla postulada por el municipio 20 de Coacalco de Berriozábal, existe una inconsistencia en el cargo a sindica suplente 1, relativa a la omisión de presentar la declaratoria de aceptación de la candidatura, por lo que no cumple con el requisito de elegibilidad, señalado en el artículo 252, párrafo tercero, del CEEM.

En la planilla postulada por el municipio 75 de San Felipe del Progreso, se observa una inconsistencia en el cargo de presidente propietario,

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/105/2018

Por el que se resuelve supletoriamente respecto de la solicitud de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentada por la Coalición Parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” integrada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.

relativa a la omisión de presentar la constancia con la que acredita estar inscrito en la lista nominal de electores, por lo que no cumple con el requisito de elegibilidad, señalado en el artículo 252, párrafo tercero del CEEM.

En la planilla postulada por el municipio 112 Villa de Allende, se aprecia una inconsistencia en los cargos a síndica propietaria 1 y síndica suplente 1, relativa a la omisión de presentar la declaratoria de aceptación de la candidatura, por lo que no cumple con el requisito de elegibilidad, señalado en el artículo 252, párrafo tercero, del CEEM.

En la planilla postulada para el municipio 69 de Ozumba, existe una inconsistencia en el cargo de síndica propietaria 1, relativa a la falta de la copia de la credencial para votar con fotografía, por lo tanto, no se cumple con el requisito de elegibilidad comprendido en el artículo 252, párrafo tercero, del CEEM.

En la planilla postulada para el municipio 118 de Zacualpan, se observan diversas inconsistencias para el cargo de síndica propietaria 1, relativas a la omisión de prestar la solicitud de registro, declaratoria de aceptación de la candidatura, copia de la credencial para votar con fotografía, constancia con la que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores y manifestación de selección de candidatura conforme a los estatutos, por lo tanto, no se cumple con los requisitos de elegibilidad comprendidos en los artículos; 252, párrafos tercero y cuarto, del CEEM; así como el correspondiente 10 del Reglamento de Candidaturas.

Por lo que se refiere a la planilla postulada para el municipio de 120 Zumpahuacan, se observan una inconsistencia en los cargos de síndica propietaria 1, síndica suplente 1, así como a regidor propietario 1, consisten en la omisión de presentar la manifestación de selección de candidatura conforme a los estatutos, por lo tanto, no se cumple con el requisito de elegibilidad comprendido en artículo 252, párrafo cuarto, del CEEM.

En la planilla postulada por el municipio 25 de Cuautitlán Izcalli, se advierten inconsistencias, en los siguientes términos:

- a) Respecto a los cargos de síndico propietario 2, regidor propietario 2, regidora propietaria 3, se advierte que no

presentaron la constancia con la que acrediten estar inscritos en la lista nominal de electores, por lo que en todos estos casos, no se satisface el requisito de elegibilidad exigido por el artículo 252, párrafo tercero del CEEM.

- b) El candidato a síndico suplente 2, la solicitud de registro, declaratoria de aceptación de la candidatura, copia de la credencial para votar con fotografía, constancia con la que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores y manifestación de selección de candidatura conforme a los estatutos.
- c) La candidata a regidora suplente 5, omitió presentar la copia de la credencial para votar, con lo que incumple con el requisito de elegibilidad contemplado en el artículo 252, párrafo tercero.

Derivado del análisis correspondiente a la planilla postulada por el municipio 40 Ixtapaluca, se aprecian inconsistencias, en los siguientes términos:

- a) La candidata a presidenta propietaria, omite presentar la constancia con la que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores, por lo que no se cumple con el requisito de elegibilidad exigido por el artículo 252 párrafo tercero del CEEM.
- b) Los candidatos a los cargos de presidenta suplente, síndico propietario 1, síndico suplente 1, regidora propietaria 1 y regidora suplente 1, no presentaron la declaración de aceptación de la candidatura, por lo que en todos los casos no se satisface el requisito de elegibilidad señalado por el artículo 252 párrafo tercero del CEEM.
- c) El candidato a regidor propietario 6, omite presentar la solicitud de registro, declaratoria de aceptación de la candidatura, copia de la credencial para votar con fotografía, constancia con la que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores y manifestación de selección de candidatura conforme a los estatutos, por lo que no se cumple con los requisitos de elegibilidad contemplados en el artículo 252, del CEEM.
- d) La candidata a regidora propietaria 7, no presentó copia de la credencial para votar, por lo que incumple con el requisito contemplado en el artículo 252, párrafo tercero del CEEM.

Respecto a la planilla postulada para el municipio 123 de Luvianos, se observan inconsistencias, en los siguientes términos:

- a) La candidata a presidenta propietaria, omitió presentar la solicitud de registro, declaratoria de aceptación de la candidatura, copia de la credencial para votar con fotografía, constancia con la que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores y manifestación de selección de candidatura conforme a los estatutos, por lo que no cumple con los requisitos de elegibilidad contemplados en el artículo 252 del CEEM.
- b) La candidata a regidora propietaria 1, no presentó manifestación de selección de su candidatura de conformidad con las normas estatutarias, derivado de ello incumple con los requisitos de elegibilidad contemplados en el artículo 252, párrafo cuarto del CEEM.
- c) El candidato a regidor suplente 6, omitió presentar la solicitud de registro, por lo que no cumple con el requisito contemplado en el artículo 252 párrafo primero del CEEM.

En la planilla postulada por el municipio 52 de Lerma se advierten inconsistencias, en los siguientes términos:

- a) El candidato a presidente propietario, omite presentar la declaratoria de aceptación de candidatura, por lo que no cumple con el requisito señalado en el párrafo tercero del artículo 252 del CEEM.
- b) El candidato a presidente suplente, omite presentar la declaratoria de aceptación de candidatura, por lo que no cumple con el requisito señalado en el párrafo tercero del artículo 252 del CEEM.
- c) La candidata a síndica propietaria 1, omite presentar la declaratoria de aceptación de candidatura, por lo que no cumple con el requisito señalado en el párrafo tercero del artículo 252 del CEEM.
- d) La candidata a síndica suplente 1, omite presentar la declaratoria de aceptación de candidatura y la manifestación de selección de candidaturas conforme a los estatutos del partido, por lo que no cumple con los requisitos señalados en los párrafos tercero y cuarto, del artículo 252 del CEEM.

- e) La candidata a regidora propietaria 2, omite presentar la declaratoria de aceptación de candidatura, por lo que no cumple con el requisito señalado en el párrafo primero del artículo 252 del CEEM.
- f) La candidata a regidora suplente 2, omite presentar la declaratoria de aceptación de candidatura y la constancia que acredita estar inscrito en la Lista nominal de Electores, por lo que no cumple con el requisito señalado en el párrafo primero del artículo 252 del CEEM.
- g) El candidato a regidor propietario 3, omite presentar la declaratoria de aceptación de candidatura, por lo que no cumple con el requisito señalado en el párrafo tercero del artículo 252 del CEEM.
- h) El candidato a regidor suplente 3, omite presentar la declaratoria de aceptación de candidatura, por lo que no cumple con el requisito señalado en el párrafo tercero del artículo 252 del CEEM.
- i) El candidato a regidor propietario 5, omite presentar la declaratoria de aceptación de candidatura, por lo que no cumple con el requisito señalado en el párrafo tercero del artículo 252 del CEEM.
- j) El candidato a regidor suplente 5, omite presentar la declaratoria de aceptación de candidatura y la manifestación de selección de candidaturas conforme a los estatutos del partido, por lo que no cumple con los requisitos señalados en los párrafos tercero y cuarto, del artículo 252 del CEEM.
- k) La candidata a regidora propietaria 6, omite presentar la declaratoria de aceptación de candidatura y la manifestación de selección de candidaturas conforme a los estatutos del partido, por lo que no cumple con los requisitos señalados en los párrafos tercero y cuarto, del artículo 252 del CEEM.
- l) La candidata a regidora suplente 6, omite presentar la declaratoria de aceptación de candidatura, por lo que no cumple con el requisito señalado en el párrafo tercero del artículo 252 del CEEM.

En la planilla postulada por el municipio 76 de San Martín de las Pirámides se advierten inconsistencias, en los siguientes términos:

- a) El candidato a síndico propietario 1, omite presentar la solicitud de registro, declaratoria de aceptación de la candidatura, copia de la credencia para votar con fotografía, constancia que acredita estar inscrito en la Lista nominal de Electores; así como la manifestación de selección de candidaturas conforme a los estatutos del partido, por lo que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM.
- b) La candidata a regidora propietaria 1, omite presentar la solicitud de registro, declaratoria de aceptación de la candidatura, copia de la credencia para votar con fotografía, constancia que acredita estar inscrito en la Lista nominal de Electores; así como la manifestación de selección de candidaturas conforme a los estatutos del partido, por lo que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM.

En la planilla postulada por el municipio 65 de El Oro se advierten inconsistencias, en los siguientes términos:

- a) El candidato a presidente propietario, omite presentar la constancia que acredita estar inscrito en la Lista nominal de Electores, por lo que no cumple con el requisito señalado en el párrafo cuarto del artículo 252 del CEEM.
- b) La candidata a síndica propietaria 1, omite presentar la solicitud de registro, declaratoria de aceptación de la candidatura, copia de la credencia para votar con fotografía, constancia que acredita estar inscrito en la Lista nominal de Electores; así como la manifestación de selección de candidaturas conforme a los estatutos del partido, por lo que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM.
- c) La candidata a síndica suplente 1, omite presentar la solicitud de registro, declaratoria de aceptación de la candidatura, copia de la credencia para votar con fotografía, constancia que acredita estar inscrito en la Lista nominal de Electores; así como la manifestación de selección de candidaturas conforme a los estatutos del partido, por lo que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM.
- d) El candidato a regidor propietario 5, omite presentar la declaratoria de aceptación de candidatura, por lo que no cumple

con el requisito señalado en el párrafo tercero del artículo 252 del CEEM.

En la planilla postulada por el municipio 74 de San Antonio la Isla se advierten inconsistencias, en los siguientes términos:

- a) La candidata a regidora propietaria 2, omite presentar la solicitud de registro, declaratoria de aceptación de la candidatura, copia de la credencia para votar con fotografía, constancia que acredita estar inscrito en la Lista nominal de Electores; así como la manifestación de selección de candidaturas conforme a los estatutos del partido, por lo que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM.
- b) El candidato a regidor propietario 5, omite presentar la solicitud de registro, declaratoria de aceptación de la candidatura, copia de la credencia para votar con fotografía, constancia que acredita estar inscrito en la lista nominal de electores, así como la manifestación de selección de candidaturas conforme a los estatutos del partido, por lo que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM.
- c) El candidato a regidor propietario 6, omite presentar la solicitud de registro, declaratoria de aceptación de la candidatura, copia de la credencia para votar con fotografía, constancia que acredita estar inscrito en la lista nominal de electores; así como la manifestación de selección de candidaturas conforme a los estatutos del partido, por lo que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM.

En la planilla postulada por el municipio 98 de Texcaltitlán se advierten inconsistencias, en los siguientes términos:

- a) El candidato a síndico propietario 1, omite presentar la solicitud de registro, declaratoria de aceptación de la candidatura, copia de la credencia para votar con fotografía, constancia que acredita estar inscrito en la lista nominal de electores; así como la manifestación de selección de candidaturas conforme a los estatutos del partido, por lo que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM.

- b) El candidato a regidor propietario 1, omite presentar la solicitud de registro, por lo que incumple con el requisito señalado en el artículo 252, párrafo primero.
- c) El candidato a regidor propietario 2, omite presentar la solicitud de registro, declaratoria de aceptación de la candidatura, copia de la credencia para votar con fotografía, constancia que acredita estar inscrito en la lista nominal de electores; así como la manifestación de selección de candidaturas conforme a los estatutos del partido, por lo que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM.
- d) La candidata a regidora propietaria 3, omite presentar la constancia que acredita que está inscrito en la lista nominal de electores, por lo que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 252, párrafo tercero del CEEM.
- e) La candidata a regidora propietaria 5, omite presentar la solicitud de registro, declaratoria de aceptación de la candidatura, copia de la credencia para votar con fotografía, constancia que acredite estar inscrito en la lista nominal de electores, así como la manifestación de selección de candidaturas conforme a los estatutos del partido, por lo que no cumple con los requisitos señalados en el artículo 252 del CEEM.

Ante tal omisión de parte de la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” para subsanar los requerimientos realizados por parte de la DPP y en consecuencia, el incumplimiento de los requisitos de elegibilidad y formales que han quedado establecidos por parte de cada uno de las candidatas y candidatos antes referidos, toda vez que no es posible que las planillas de candidaturas en su postulación quedaran integradas de conformidad a lo establecido en el Acuerdo IEEM/CG/176/2017, del trece de octubre de dos mil diecisiete, aprobado por este Consejo General, lo procedente es negar el registro de las planillas de candidaturas en dichos municipios.

Acto seguido, es de destacar que durante el periodo en que se llevó a cabo la revisión y análisis de la documentación correspondiente a las candidaturas, se contó con el SNR, con el objetivo de suministrar la información relativa al cumplimiento de los requisitos derivada de los expedientes de solicitud de registro de las candidaturas, cuya

supervisión y desarrollo estuvo a cargo del INE en coordinación con la UTF.

Por lo anterior, este Consejo General advierte en primer lugar que del análisis integral y de la verificación realizada a las solicitudes de registro, así como a los expedientes de quienes pretenden su postulación como candidatas y candidatos por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, correspondientes a los municipios de Acambay, Acolman, Atizapán de Zaragoza, Calimaya, Capulhuac, Chiconcuac, Huehuetoca, Ixtapan del Oro, Jaltenco, Jilotzingo, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Papalotla, Rayón, Santo Tomas de los Plátanos, Soyaniquilpan, Temamatla, Teoloyucán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlatlaya, Tonatico, Valle de Chalco Solidaridad, Zumpango y Ocuilan, cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 119 y 120, de la Constitución Local, así como los del 16, párrafo tercero, 17 y 252, del CEEM.

Por cuanto hace al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo de las candidatas y candidatos, correspondientes a los municipios antes referidos, postulados por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, se exhibieron cartas declaratorias bajo protesta de decir verdad, a través de las cuales manifestaron que no se encuentran en alguno de los supuestos de impedimento contenidos en los preceptos legales señalados en el párrafo anterior, por tal motivo, se considera que cumplen con dichos requisitos, al no tener conocimiento de alguna prueba que demuestre lo contrario.

Asimismo, se observa que a la solicitud de registro se acompañaron la declaratoria de aceptación de la candidatura, la manifestación de dicha coalición de que sus candidatas y candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias, así como el formato de registro del SNR y la manifestación de capacidad económica, con lo cual se cumple con lo establecido en los artículos 252, párrafos tercero y cuarto del CEEM, así como en el 281, numeral 6, del Reglamento de Elecciones.

Cumplimiento de la Paridad de género

El ocho de febrero de dos mil dieciocho, durante el desahogo de la tercera sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo

IEEM/CG/31/2018, por el que se aprobó que se realice el Registro Supletorio de las Fórmulas de candidaturas a los cargos de Diputados (as) por el Principio de Mayoría Relativa a la Legislatura Local y de las Planillas de Candidatos (as) a Miembros de los Ayuntamientos que presenten los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes en el Proceso Electoral 2017-2018. De manera que, conforme al Acuerdo Segundo los partidos políticos debieron remitir a la DPP, a más tardar el quince de marzo de dos mil dieciocho, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad; para su verificación conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del citado Acuerdo.

Así, la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, mediante oficio de fecha quince de marzo de dos mil dieciocho. presentó a la Presidencia del IEEM, la información sobre la conformación de sus bloques de competitividad, a saber:

COALICIÓN JUNTOS HAREMOS HISTORIA

Bloque 1, baja competitividad

CLAVE	MUNICIPIO	MORENA	PT	PES	SUMA %	ENCABEZA	GÉNERO
106	TLATLAYA	0.13%	0.00%	0.00%	0.13%	MORENA	M
42	IXTAPAN DEL ORO	0.05%	0.22%	0.00%	0.27%	MORENA	H
80	SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	0.00%	0.61%	0.00%	0.61%	PT	M
103	TIMILPAN	0.75%	0.00%	0.00%	0.75%	MORENA	M
123	LUVIANOS	0.33%	0.38%	0.07%	0.78%	PES	M
81	SULTEPEC	0.77%	0.00%	0.13%	0.90%	MORENA	M
33	DONATO GUERRA	0.75%	0.31%	0.00%	1.06%	PES	H
46	JILOTEPEC	0.79%	0.84%	0.00%	1.63%	PES	H
87	TEMASCALTEPEC	0.87%	0.81%	0.00%	1.68%	MORENA	H
8	AMATEPEC	1.40%	0.37%	0.00%	1.77%	PES	H
115	VILLA VICTORIA	0.80%	0.53%	0.47%	1.79%	MORENA	M
112	VILLA DE ALLENDE	0.64%	0.98%	0.32%	1.94%	MORENA	H
114	VILLA GUERRERO	1.66%	0.00%	0.35%	2.01%	MORENA	H
98	TEXCALTITLAN	2.17%	0.00%	0.00%	2.17%	PES	M
72	POLOTITLAN	2.19%	0.00%	0.00%	2.19%	MORENA	M
120	ZUMPAHUACAN	0.71%	1.73%	0.22%	2.65%	PT	H
113	VILLA DEL CARBON	0.95%	1.86%	0.00%	2.81%	PT	H

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/105/2018

Por el que se resuelve supletoriamente respecto de la solicitud de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentada por la Coalición Parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” integrada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.

53	MALINALCO	1.55%	0.85%	0.42%	2.82%	PT	M
4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.44%	2.54%	0.00%	2.98%	MORENA	H
27	CHAPA DE MOTA	2.42%	1.06%	0.00%	3.48%	PES	H
124	SAN JOSE DEL RINCON	1.44%	1.52%	0.84%	3.80%	MORENA	M
1	ACAMBAY DE RUIZ C.	2.18%	1.93%	0.00%	4.11%	MORENA	M
108	TONATICO	3.00%	1.26%	0.00%	4.26%	MORENA	M
17	AYAPANGO	2.07%	1.62%	0.71%	4.40%	PT	M
83	TEJUPILCO	2.72%	1.38%	0.53%	4.63%	MORENA	H
78	SAN SIMON DE GUERRERO	4.66%	0.00%	0.00%	4.66%	MORENA	H
44	XALATLACO	2.79%	2.10%	0.00%	4.89%	PT	H
54	MELCHOR OCAMPO	4.29%	0.80%	0.00%	5.10%	MORENA	M
36	HUEHUETOCA	2.12%	0.73%	2.39%	5.24%	MORENA	M
65	EL ORO	4.79%	0.76%	0.00%	5.55%	MORENA	H
47	JILOTZINGO	3.74%	1.93%	0.00%	5.66%	MORENA	M
51	JUCHITEPEC	5.93%	0.00%	0.00%	5.93%	PES	H
57	MORELOS	0.91%	0.78%	4.41%	6.11%	PT	H
35	ECATZINGO	1.27%	5.92%	0.00%	7.19%	PES	M
85	TEMASCALAPA	2.10%	5.15%	0.00%	7.25%	MORENA	H
96	TEPOTZOTLAN	4.64%	0.79%	1.88%	7.31%	MORENA	M
64	OCUILAN	6.30%	1.41%	0.00%	7.71%	MORENA	H
97	TEQUIXQUIAC	6.98%	0.91%	0.00%	7.89%	MORENA	H

Bloque 2, media competitividad

CLAVE	MUNICIPIO	MORENA	PT	PES	SUMA %	ENCABEZA	GÉNERO
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	3.47%	2.88%	1.60%	7.95%	MORENA	H
3	ACULCO	5.53%	2.55%	0.00%	8.08%	MORENA	M
38	HUIXQUILUCAN	5.31%	0.81%	3.01%	9.13%	MORENA	M
102	TIANGUISTENCO	3.67%	3.15%	2.81%	9.63%	PT	H
52	LERMA	5.12%	2.87%	2.15%	10.15%	MORENA	H
40	IXTAPALUCA	6.17%	1.01%	3.10%	10.28%	PES	M
49	JOCOTITLAN	4.30%	4.54%	2.08%	10.91%	MORENA	M
60	NEZAHUALCOYOTL	7.86%	0.98%	3.09%	11.92%	MORENA	M
95	TEPETLIXPA	11.92%	0.36%	0.00%	12.27%	MORENA	M
37	HUEYPOXTLA	2.31%	0.50%	9.79%	12.60%	MORENA	H
109	TULTEPEC	8.35%	1.25%	3.28%	12.88%	MORENA	M
41	IXTAPAN DE LA SAL	0.66%	5.32%	6.97%	12.94%	MORENA	H

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/105/2018

Por el que se resuelve supletoriamente respecto de la solicitud de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentada por la Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" integrada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.

68	OTZOLOTEPEC	8.32%	3.14%	1.51%	12.97%	PT	M
88	TEMOAYA	5.86%	5.76%	1.82%	13.44%	PT	M
45	JALTENCO	3.73%	1.88%	8.09%	13.70%	PES	H
61	NICOLAS ROMERO	9.03%	1.36%	3.45%	13.84%	MORENA	H
77	SAN MATEO ATENCO	7.32%	4.02%	2.52%	13.86%	MORENA	M
15	ATLAUTLA	6.56%	1.17%	6.40%	14.12%	PES	M
121	ZUMPANGO	7.53%	3.87%	3.61%	15.01%	MORENA	H
107	TOLUCA	6.13%	4.34%	4.66%	15.14%	MORENA	H
2	ACOLMAN	6.74%	3.25%	5.20%	15.19%	PES	H
93	TEOTIHUACAN	3.78%	3.84%	7.76%	15.37%	MORENA	H
19	CAPULHUAC	5.33%	6.27%	4.73%	16.33%	PES	M
118	ZACUALPAN	13.55%	2.80%	0.00%	16.35%	MORENA	H
92	TEOLOYUCAN	8.82%	7.61%	0.00%	16.43%	MORENA	M
119	ZINACANTEPEC	4.19%	8.95%	3.29%	16.44%	PES	H
22	COCOTITLAN	3.56%	8.83%	4.10%	16.49%	PES	M
26	CHALCO	8.10%	1.31%	7.52%	16.92%	PES	H
10	APAXCO	0.88%	0.72%	15.36%	16.96%	MORENA	M
58	NAUCALPAN DE JUAREZ	11.41%	1.41%	4.66%	17.48%	PT	M
111	VALLE DE BRAVO	5.41%	11.33%	0.81%	17.55%	MORENA	M
13	ATIZAPAN DE ZARAGOZA	9.91%	1.61%	6.29%	17.81%	PES	M
24	CUAUTITLAN	8.24%	5.00%	4.59%	17.83%	MORENA	H
71	LA PAZ	11.12%	3.64%	3.27%	18.03%	PT	M
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	11.18%	1.84%	5.65%	18.67%	MORENA	H
69	OZUMBA	13.36%	1.29%	4.20%	18.85%	PES	H
63	OCOYOACAC	4.61%	7.45%	7.15%	19.21%	PES	M
39	ISIDRO FABELA	5.85%	12.36%	1.36%	19.57%	PT	M

Bloque 3, alta competitividad

CLAVE	MUNICIPIO	MORENA	PT	PES	SUMA %	ENCABEZA	GÉNERO
23	COYOTEPEC	3.99%	6.95%	8.96%	19.90%	PT	H
55	METEPEC	6.74%	8.95%	4.27%	19.96%	PT	M
25	CUAUTITLAN IZCALLI	11.58%	2.03%	6.52%	20.13%	PT	H
70	PAPALOTLA	3.48%	12.18%	4.50%	20.16%	MORENA	H
20	COACALCO DE BERRIOZABAL	12.01%	1.41%	6.74%	20.16%	PES	H
79	SANTO TOMAS	0.82%	20.58%	0.00%	21.41%	MORENA	M
34	ECATEPEC DE MORELOS	13.46%	2.98%	5.80%	22.24%	MORENA	H

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/105/2018

Por el que se resuelve supletoriamente respecto de la solicitud de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentada por la Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" integrada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.

6	ALMOLOYA DEL RIO	2.45%	4.34%	15.73%	22.52%	MORENA	M
110	TULTITLAN	12.69%	3.71%	6.23%	22.64%	MORENA	M
76	SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	22.04%	1.58%	0.00%	23.62%	PES	M
89	TENANCINGO	14.12%	7.95%	1.97%	24.04%	PES	H
32	CHIMALHUACAN	17.52%	2.26%	4.54%	24.31%	MORENA	H
21	COATEPEC HARINAS	8.34%	17.94%	0.00%	26.28%	PT	H
91	TENANGO DEL VALLE	2.37%	22.23%	1.69%	26.28%	PT	H
16	AXAPUSCO	2.34%	23.00%	0.94%	26.28%	PT	H
122	VALLE DE CHALCO S.	22.27%	0.96%	3.69%	26.91%	MORENA	H
74	SAN ANTONIO LA ISLA	7.76%	17.69%	1.81%	27.27%	PT	H
94	TEPETLAOXTOC	21.30%	4.52%	1.82%	27.64%	MORENA	M
101	TEZOYUCA	10.19%	19.31%	0.00%	29.51%	PES	M
18	CALIMAYA	3.79%	24.91%	1.05%	29.75%	PT	H
99	TEXCALYACAC	2.38%	3.96%	24.69%	31.03%	PES	M
14	ATLACOMULCO	4.15%	24.46%	2.82%	31.43%	PT	H
50	JOQUICINGO	27.59%	0.85%	4.42%	32.85%	MORENA	H
90	TENANGO DEL AIRE	2.08%	18.23%	13.11%	33.41%	PES	H
84	TEMAMATLA	2.04%	21.07%	10.54%	33.65%	PES	M
30	CHICOLOAPAN	18.25%	0.81%	15.92%	34.98%	MORENA	M
104	TLALMANALCO	4.95%	8.16%	23.53%	36.64%	PES	M
9	AMECAMECA	4.92%	1.04%	31.27%	37.22%	PES	H
28	CHAPULTEPEC	1.82%	35.79%	0.00%	37.61%	PT	M
7	AMANALCO	0.69%	38.25%	0.00%	38.94%	PT	M
12	ATIZAPAN	18.84%	20.16%	0.00%	39.01%	MORENA	H
66	OTUMBA	0.69%	37.86%	0.74%	39.29%	PES	M
48	JIQUIPILCO	13.26%	25.16%	1.01%	39.43%	MORENA	H
73	RAYON	0.47%	39.25%	0.00%	39.72%	PT	H
31	CHICONCUAC	20.27%	13.72%	6.61%	40.60%	MORENA	M
56	MEXICALTZINGO	18.44%	15.81%	9.90%	44.15%	PT	H
100	TEXCOCO	45.99%	0.90%	1.71%	48.60%	MORENA	M
125	TONANITLA	9.08%	24.01%	17.56%	50.65%	PT	M

Mediante oficio REPMORENA/105/2018 del tres de abril de dos mil dieciocho, el Representante Propietario de MORENA, licenciado Ricardo Moreno Bastida, solicitó al Consejero Presidente, Lic. Pedro Zamudio Godínez, una reunión de trabajo con los integrantes del

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/105/2018

Por el que se resuelve supletoriamente respecto de la solicitud de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentada por la Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" integrada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.

Consejo General, a verificarse el día cuatro del mismo mes y año, a las dieciocho horas, en la Sala de Comisiones del IEEM, con el propósito de revisar lo relativo a la conformación de los bloques de competitividad, así como los criterios de paridad que presentó la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” para el registro de sus candidaturas.

En consecuencia, la sesión de trabajo antes referida se realizó el cuatro de abril, a las dieciocho horas, en el lugar precisado, en la que estuvieron presentes las Consejeras y Consejeros electorales integrantes del Consejo General, la Directora de Partidos Políticos y el Representante Propietario de MORENA, licenciado Ricardo Moreno Bastida, con el propósito de verificar la información sobre la conformación de los bloques de competitividad de la Coalición Parcial previamente enunciada, conforme al procedimiento descrito en la Consideración III. Motivación, del Acuerdo IEEM/CG/31/2018.

A efecto de contextualizar, la revisión de los bloques de competitividad se llevó a cabo, a partir de la información presentada por la mencionada Coalición, considerando que presentó información correspondiente a 119 municipios.

Durante la reunión de trabajo, se le concedió el uso de la voz al representante propietario de MORENA, Ricardo Moreno Bastida, quien manifestó que la regulación de las coaliciones corresponde al orden federal, por ello la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, presentó la información considerando la votación de los tres partidos políticos en cada municipio, y con base en tales datos se integraron los bloques de competitividad que se presentaron, cumpliendo de la manera más integral con el principio de que en los tres bloques haya proporcionalidad.

Para revisar la información, la sesión de trabajo tuvo un receso la cual reanudó a las dieciocho horas del cinco de abril de dos mil dieciocho.

Ahora bien, en la reunión de trabajo, entre otra información, se identificaron los bloques en los que la Coalición de mérito tiene menor competitividad y, luego de ser analizados, se constató que cumplen con los criterios requeridos, por lo que se precisó que, en dichos conjuntos, al momento de que se reciban las solicitudes de registro de las

candidaturas se habrá de verificar que el número de personas de un mismo sexo que encabecen fórmulas o planillas de candidatas/candidatos sea congruente con lo que señala el artículo 28 del Reglamento de Candidaturas, que señala: “El Instituto verificará que en los tres bloques haya proporcionalidad en la asignación de candidaturas para ambos géneros y que el bloque de menor competitividad no se asigne de manera exclusiva a un solo género”.

Las Consejeras y Consejeros Electorales manifestaron que la información objeto de la reunión sería contrastada con las solicitudes de registro de candidaturas, por lo que, si la cantidad de demarcaciones en las que se participe se reduce, los bloques se ajustarán en proporción para volver a revisar la congruencia de las nuevas demarcaciones.

Ahora bien, los artículos 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafo quinto, del CEEM, y 23, del Reglamento de Candidaturas, establece que los partidos políticos promoverán la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la vida política del Estado, a través de postulaciones a cargos de elección popular en los Ayuntamientos, y deberán observar en los términos del propio CEEM, que la postulación de candidaturas sea de un cincuenta por ciento de cada género.

Asimismo, en caso de que los partidos políticos convengan alguna forma de participación conjunta, de las previstas en la ley, deberán precisar la manera en que darán cumplimiento a esos criterios en los convenios respectivos.

De la misma forma, el artículo 278 del Reglamento de Elecciones, prevé que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad de género que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

De acuerdo a lo presentado para el registro se tiene el siguiente cuadro:

BLOQUE	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
BAJO	20	18	38

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/105/2018

Por el que se resuelve supletoriamente respecto de la solicitud de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Período Constitucional 2019-2021, presentada por la Coalición Parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” integrada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.

MEDIO	17	21	38
ALTO	21	17	38
TOTAL	58	56	114

Con estos datos, se verificó que el bloque de menor competitividad no se asignara de manera exclusiva a un solo género, además de que se cumpliera con los criterios de oportunidad respecto a las posibilidades reales de participación.

Con base en los criterios antes expresados, se aprecia que, de la revisión de las solicitudes de registro de las candidaturas, se verificó que no solamente se cumpliera con criterios de cantidad o porcentaje, sino también con el de igualdad de oportunidades respecto a las posibilidades reales de participación, toda vez que el principio de paridad de género en sus dos dimensiones (vertical y horizontal) está encaminado a materializar la igualdad entre hombres y mujeres en la postulación de candidaturas, con la finalidad de garantizar el ejercicio efectivo de los derechos político electorales de las mujeres, en tal virtud, se estima que con ello, se da cumplimiento al principio de paridad de género.

Por lo tanto, se considera procedente registrar supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postuladas por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, en los municipios de Acambay, Acolman, Atizapán de Zaragoza, Calimaya, Capulhuac, Chiconcuac, Huehuetoca, Ixtapan del Oro, Jaltenco, Jilotzingo, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Papalotla, Rayón, Santo Tomas de los Plátanos, Soyaniquilpan, Temamatla, Teoloyucán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlatlaya, Tonatico, Valle de Chalco Solidaridad, Zumpango y Ocuilan, que se refieren en el anexo adjunto al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

Con la aclaración de que el registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.

Por lo que corresponde a los municipios de Aculco, Jocotitlán, Oztolotepec, Temoaya, Tenango del Valle y Timilpan, se advierte que derivado de la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos de los integrantes de las planillas correspondientes a dichos municipios que realizó la DPP, en actualidad existen inconsistencias en cuanto al cumplimiento de los principios de alternancia, paridad vertical y horizontal, en tal virtud, no se garantiza la paridad de género en la postulación de las candidaturas en dichos municipios, incumplándose con lo exigido por los artículos 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal; 12, párrafo quinto, de la Constitución Local; 9°, párrafo segundo, 248, párrafos segundo y quinto, del CEEM y 10, del Reglamento de Candidaturas.

Por lo tanto, se estima que en virtud de que es obligación de esta autoridad electoral, garantizar el derecho de la ciudadanía a tener acceso a un cargo de elección popular en igualdad de condiciones tanto a hombres como mujeres, es procedente otorgar a la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, un plazo de doce horas improrrogables para subsanar las mismas, en el entendido de que en caso de no ser observado dicho requerimiento, este Consejo General estará a lo establecido en el artículo 249, del CEEM.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. - Se registran supletoriamente las planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos correspondientes a los municipios de Acambay, Acolman, Atizapán de Zaragoza, Calimaya, Capulhuac, Chiconcuac, Huehuetoca, Ixtapan del Oro, Jaltenco, Jilotzingo, Metepec, Mexicaltzingo, Morelos, Papalotla, Rayón, Santo Tomas de los Plátanos, Soyaniquilpan, Temamatla, Teoloyucán, Tequixquiac, Texcoco, Tezoyuca, Tlalmanalco, Tlatlaya, Tonatico, Valle de Chalco Solidaridad, Zumpango y Ocuilan del Estado de México, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021, postuladas por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” e integradas por las ciudadanas y los ciudadanos cuyos nombres se señalan en el anexo al presente Acuerdo, el cual forma parte del mismo.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/105/2018

Por el que se resuelve supletoriamente respecto de la solicitud de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentada por la Coalición Parcial denominada “JUNTOS HAREMOS HISTORIA” integrada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.

- SEGUNDO.** - Por las consideraciones vertidas en el apartado de Motivación del presente Acuerdo, se niega el registro de las planillas de candidaturas a integrantes de los Ayuntamientos del Estado de México, correspondientes a los municipios de Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán Izcalli, Ixtapaluca, Lerma, El Oro, Ozumba, San Antonio la Isla, San Felipe del Progreso, San Martín de las Pirámides, Texcaltitlán, Texcalyacac, Villa de Allende, Zacualpan, Zumpahuacán y Luvianos, postuladas por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”.
- TERCERO.-** Derivado de que se detectaron inconsistencias en cuanto al cumplimiento de los principios de alternancia, paridad vertical y horizontal en la postulación de las planillas de candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México por la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, en los municipios de Aculco, Jocotitlán, Oztolotepec, Temoaya, Tenango del Valle y Timilpan; en consecuencia, se le otorga un plazo de doce horas improrrogables para subsanar las mismas, en el entendido de que, en caso de no ser observado dicho requerimiento, este Consejo General estará a lo establecido en el artículo 249, del CEEM.
- CUARTO.** - Hasta en tanto transcurra el plazo otorgado o en su caso, se dé cumplimiento al requerimiento realizado por el Punto Tercero, en su momento este Consejo General resolverá lo conducente respecto del registro de las demás planillas postuladas.
- QUINTO.** - Hágase del conocimiento de las representaciones de los partidos políticos ante el Consejo General que integran la Coalición “JUNTOS HAREMOS HISTORIA”, la aprobación del presente instrumento, para los efectos a que haya lugar.
- SEXTO.** - Hágase del conocimiento de la DPP la aprobación del presente Acuerdo, a fin de que inscriba las candidaturas aprobadas por el Punto Primero en el libro correspondiente.
- SÉPTIMO.** - Hágase del conocimiento de la DO la emisión del presente instrumento, para que tome las medidas pertinentes e informe a los Consejos Municipales del IEEM en de surte efectos la

aprobación del mismo, para los efectos que deriven en el ámbito de sus atribuciones.

- OCTAVO.** - El registro otorgado a las candidatas y a los candidatos por el presente Acuerdo, quedará sujeto al resultado de los informes de fiscalización de los gastos de precampaña que al efecto apruebe el INE, de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 247, del CEEM.
- NOVENO.** - Se autoriza a la SE para que, de ser el caso, previa acreditación fehaciente y legal de la identidad de la candidata o candidato o integrante del Ayuntamiento electo, cuyo registro o constancia se solicite corregir, realice las rectificaciones ortográficas en los nombres que sean procedentes.
- DÉCIMO.** - Hágase del conocimiento de la Dirección de Administración y de la UTF, la aprobación del presente Acuerdo para los efectos conducentes.
- DÉCIMO PRIMERO** - Remítase el presente Acuerdo a las Unidades Técnicas de Vinculación con los OPL y de Fiscalización, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos conducentes.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** - El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.
- SEGUNDO.** - Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

ACUERDO N.º IEEM/CG/105/2018

Por el que se resuelve supletoriamente respecto de la solicitud de registro de las Planillas de Candidaturas a integrantes de Ayuntamientos del Estado de México, para el Periodo Constitucional 2019-2021, presentada por la Coalición Parcial denominada "JUNTOS HAREMOS HISTORIA" integrada por los Partidos MORENA, del Trabajo y Encuentro Social.

de México, el veintidós de abril de dos mil dieciocho, durante el desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria iniciada el veinte del mismo mes y año, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO
 PROCESO ELECTORAL 2018
 ELECCIÓN ORDINARIA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS

CANDIDATOS A AYUNTAMIENTOS

Municipio : 1-ACAMBAY

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ESPERANZA DOLORES GONZALEZ MARTINEZ	ALICIA ALONSO PEÑAFORT
SINDICO 1	JUAN DIAZ PEREZ	TEODORO LUCIANO NAVARRETE REYES
REGIDOR 1	SUSANA BAILON CORREA	YOLANDA RUIZ HERNANDEZ
REGIDOR 2	FRANCISCO ANGELES GONZALEZ	FERNANDO NAVARRETE GONZALEZ
REGIDOR 3	JOSEFINA CRUZ ROJAS	MARIA DE LOURDES CRUZ GARCIA
REGIDOR 4	JESUS ALVAREZ SEBASTIAN	MARCO DE JESUS REYES
REGIDOR 5	MARIA GUADALUPE GONZALEZ GONZALEZ	YADIRA ROMERO LOPEZ
REGIDOR 6	JORGE WILFREDO ALCANTARA GONZALEZ	JESUS FLORES GARDUÑO

Municipio : 2-ACOLMAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	RIGOBERTO CORTES MELGOZA	AVELARDO DOMINGUEZ MADRID
SINDICO 1	ERIKA JUAREZ MATA	CLAUDIA LETICIA GARFIAS ALCANTARA
REGIDOR 1	OMAR ARTURO RUIZ HERNANDEZ	EDGAR PELAEZ FLORES
REGIDOR 2	ALEJANDRINA LOPEZ MORA	MARIA ELENA RODRIGUEZ SOSA
REGIDOR 3	JORGE ERNESTO ORTIZ MENDOZA	NARCISO SANCHEZ RIVERO
REGIDOR 4	ROSALBA ALVAREZ CARREON	LAURA MEJIA LOPEZ
REGIDOR 5	RAFAEL CAMPUZANO CORDOBA	DAMIAN ALEJANDRO SANCHEZ SOTO
REGIDOR 6	IRENE HERRERA GONZALEZ	PATRICIA RIVERO CHAVERO

Municipio : 13-ATIZAPAN DE ZARAGOZA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	RUTH OLVERA NIETO	MARIA JUDITH ARCE PARKER
SINDICO 1	ISAAC OMAR SANCHEZ ARCE	JOSE OCTAVIO PAREDES TAPIA
REGIDOR 1	PATRICIA ALONSO VARGAS	VENTURA SALINAS SANTANA
REGIDOR 2	RODRIGO SEGURA GUERRERO	FRANCISCO MARIANO LOPEZ CAMACHO
REGIDOR 3	ADALI MAGALI MUÑOZ ZAPATA	MARTHA ELIZABETH ANAYA PEREZ
REGIDOR 4	CELSO DOMINGUEZ CURA	ALAN VICENTE FRITZ NAVARRO
REGIDOR 5	ANA LILIA LOPEZ JIMENEZ	CARMINA ESCALONA RODRIGUEZ
REGIDOR 6	CESAR BASILIO CAMPOS	ADOLFO SAUCEDO AVILA
REGIDOR 7	SILVIA NAVA LOPEZ	AZUCENA VARGAS CELIO

Municipio : 18-CALIMAYA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ARMANDO CARMONA HERNANDEZ	ERASMO ESCAMILLA ROBLES
SINDICO 1	EVELIN ESCAMILLA MUCIÑO	MARIA FERNANDA PEREZ SANCHEZ
REGIDOR 1	JONATAN JACOB ROSANO BECERRIL	ELOY ROSSANO ANGELES
REGIDOR 2	GLORIA SELENE CERVANTES GARCIA	NORMA ANGELICA HERNANDEZ LAVANDEROS
REGIDOR 3	ANGEL RAUL LUNA HERNANDEZ	OSVALDO REYES VILLEGAS
REGIDOR 4	ADRIANA ESCALONA GOMORA	MARLEN GUADALUPE CARMONA REYES
REGIDOR 5	JOSE CASTULO LOPEZ VALDES	NOE VAZQUEZ JUAREZ
REGIDOR 6	SOFIA ESPERANZA VELAZQUEZ ARRIAGA	GERTRUDIS LUCIA SALAZAR MEDINA

Municipio : 19-CAPULHUAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARTHA JUAREZ LINARES	KARINA JIMENEZ COLIN
SINDICO 1	JOSE GUADALUPE EURESTI TORRES	JOSE MANUEL HERNANDEZ PEREZ
REGIDOR 1	SUSANA ROQUE REZA	RUTH ELOISA PEÑA REYES
REGIDOR 2	EUGENIO LUIS BARTOLO PULIDO DIAZ	ERICK GARCIA GARCIA
REGIDOR 3	ROSALBA MARIA GUADALUPE PULIDO GARCIA	LEYDA ZAMORA GUTIERREZ
REGIDOR 4	MARIO HERNANDEZ VARGAS	ABEL IZQUIERDO HERNANDEZ
REGIDOR 5	LUZ CELIA BARAJAS HERNANDEZ	ITZEL TREVIÑO DIAZ
REGIDOR 6	JUAN ABAD HERNANDEZ SALAS	ANGEL TECONTERO PULIDO

Municipio : 31-CHICONCUAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	AGUSTINA CATALINA VELASCO VICUÑA	MA FELIX JUAREZ GOMEZ
SINDICO 1	OSWALDO RAMOS OLIVARES	MAURICIO MARTINEZ DELGADO
REGIDOR 1	BELLANIRA MARGARITA MONTES VELASCO	MARIA DEL PILAR GORDO CALDERON
REGIDOR 2	JOSE LUIS SANCHEZ PADILLA	DANIEL ZAVALA PEÑA
REGIDOR 3	OLGA RAMIREZ RUIZ	LIZBETH CECILIA ZAVALA ROMERO
REGIDOR 4	SALVADOR JONATHAN ZACARIAS MARTINEZ	OMAR ADRIAN HERNANDEZ ESPINOZA
REGIDOR 5	FLORENCIA AIDA PEREZ MUÑOZ	LAURA JIMENA CEBALLOS PALOMO
REGIDOR 6	RAFAEL SANTIAGO BUENDIA RODRIGUEZ	GUSTAVO ADOLFO SALAZAR GONZALEZ

Municipio : 36-HUEHUETOCA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MARIA LUISA ORTEGA SANCHEZ	MARIA MAGDALENA GONZALEZ FERREGRINO
SINDICO 1	OSCAR CABRAL QUIROZ	URIEL DURAN PALLARES
REGIDOR 1	INDIRA YADIRA OROZCO RINCON	ALEJANDRA CORREA HERRERA
REGIDOR 2	MALAQUIAS RUIZ GOMEZ	NOE VICENTE MARTINEZ
REGIDOR 3	DORIS VELAZQUEZ ORTEGA	ADELINA GARCIA ORTEGA
REGIDOR 4	VICTOR MANUEL PEREZ FLORES	ALBERTO JULIAN OLGUIN CORTES
REGIDOR 5	JOSEFINA VAZQUEZ ZERMEÑO	OFELIA SUSANO VARGAS
REGIDOR 6	LILIA ZAVALETA GONZALEZ	KATY MARLENE NEIRA GONZALEZ

Municipio : 42-IXTAPAN DEL ORO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
-------	-------------	----------

PRESIDENTE	IGNACIO GUTIERREZ GONZALEZ	PEDRO EPIGMENIO REYES
SINDICO 1	VERONICA MERCADO CALDERON	ALEJANDRA SAENZ CUEVAS
REGIDOR 1	JUAN REYES BAUTISTA	JOSE MIGUEL REYES BARCENAS
REGIDOR 2	MARIA ISABEL SANTANA CUEVAS	OFELIA GARDUÑO CLAUDIO
REGIDOR 3	SAULO TRINIDAD GONZALEZ	JOSE ALFREDO REBOLLAR DE JESUS
REGIDOR 4	MARIA CONTRERAS MARIN	MARTHA PATRICIA ZARZA REBOLLAR
REGIDOR 5	TIMOTEO BACILIO ANACLETO	JOSE MANUEL LUCIANO HERMENEGILDO
REGIDOR 6	ANABELLA GARCIA SHOREQUE	MARIA JOSELINE GOMEZ BAUTISTA

Municipio : 45-JALTENCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JOSE ROSARIO ROMERO LUGO	GERMAN MAYA MARQUEZ
SINDICO 1	MARIA DEL CARMEN VERGARA HERNANDEZ	MIRIAM TERESA VERGARA HERNANDEZ
REGIDOR 1	RAUL HERNANDEZ RAFAEL	EFRAIN MALDONADO RAFAEL
REGIDOR 2	DEYSI ESCOBAR ESPINOSA	NERY MACRINA PINEDA PAREDES
REGIDOR 3	DARIO ANSELMO GALICIA ROCANDIO	ESMERGILDO SANTOS RODRIGUEZ ROA
REGIDOR 4	GEORGINA JACQUELINE FUENTES LANDON	CLAUDIA ACELA CABRERA RIVERO
REGIDOR 5	LUCIO ESTRADA FLORES	MIGUEL LAZCANO RAMIREZ
REGIDOR 6	CARLA DANIELA HERNANDEZ ELIAS	VIRIDIANA HERNANDEZ ELIAS

Municipio : 47-JILOTZINGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	INES FLORES FLORES	MA TRINIDAD LOPEZ CAMPOS
SINDICO 1	ISRAEL CRUZ LUJANO	MARCO ANTONIO PEREZ VEGA
REGIDOR 1	LUZ MIREY ARCHUNDIA MENDOZA	REYNA CARINA ZUÑIGA MAYEN
REGIDOR 2	LUIS ARTURO GOMEZ TORRES	ANTELMO MAYEN RAYON
REGIDOR 3	IRMA ROSAS GUERRERO	YOLANDA MAYEN ROJAS
REGIDOR 4	CESAR FERNANDO GALVEZ ALBA	FRANCISCO SALGADO RAMIREZ
REGIDOR 5	CLEOTILDE ORTEGA REBOLLAR	VIRGINIA CASAS MORALES
REGIDOR 6	JESUS SANCHEZ MUNDO	OSCAR CABALLERO JARDINES

Municipio : 55-METEPEC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	GABRIELA GAMBOA SANCHEZ	SARA LOPEZ ESCOBEDO
SINDICO 1	RICARDO ROSALES GOMEZ	GONZALO VALDEMAR VARGAS DOTOR
REGIDOR 1	ILZE EUGENIA TORRES ENRIQUEZ	ANTONIA AMBROCIA ENRIQUEZ PORCAYO
REGIDOR 2	OSCAR ALEJANDRO GONZALEZ MARQUEZ	GERARDO GARCIA MACEDO
REGIDOR 3	MARIA DEL CONSUELO ESTRADA PLATA	MARIA DE JESUS SANCHEZ CEJUDO
REGIDOR 4	HECTOR VAZQUEZ GARCIA	JORGE ALBERTO PIÑA TERRON
REGIDOR 5	ARACELI SANCHEZ SANCHEZ	ARACELI MEJIA GOMEZ
REGIDOR 6	JORGE ENRIQUE TRUJILLO GOMEZ	JOSE FERNANDO LEON MARTINEZ
REGIDOR 7	HILDA CAMACHO ARZATE	ATENEA ARCE GARCIA

Municipio : 56-MEXICALTZINGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ANGEL CUENCA SANCHEZ	JOSE VAZQUEZ MORENO
SINDICO 1	MARIA CONCEPCION GARDUÑO MEJIA	ANAELI FLORES CASAS
REGIDOR 1	JOSE TRINIDAD RUIZ CRUZ	EDGAR RAYMUNDO MORENO CAMACHO
REGIDOR 2	ALMA ROSA ALCOCER VILCHIS	MIRELLA ELIZABETH CEJUDO GONZALEZ
REGIDOR 3	JOSE LUIS RAMOS RUIZ	LUIS ANTONIO LORENZO BARRERA
REGIDOR 4	GABRIELA ESTRADA VALLE	CLAUDIA MARTINEZ URIBE
REGIDOR 5	NESTOR LINAS MONROY	FELIPE FONSECA FLORES
REGIDOR 6	VERONICA JIMENEZ PERDOMO	BEATRIZ PALACIOS TREJO

Municipio : 57-MORELOS

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	JUAN ALBERTO ALCANTARA SANCHEZ	FRANCISCO RAMIREZ GONZALEZ
SINDICO 1	MARIA DEL CARMEN LINARES SANCHEZ	VIRIDIANA NAVA CID
REGIDOR 1	MIGUEL ANGEL LUNA MARTINEZ	SAMUEL MARTINEZ ALEJO
REGIDOR 2	BLANCA ANGELICA DIAZ RAMIREZ	ANA GUADALUPE MENDOZA BUERE
REGIDOR 3	DIEGO IBARRA MONROY	LUIS ANICETO MARTINEZ
REGIDOR 4	EULALIA TORRES SILVA	GRACIELA CRUZ ITURBIDE
REGIDOR 5	RAUL VILLAR JIMENEZ	SALVADOR VILLAR ESTRADA
REGIDOR 6	OLGA ALTAMIRANO MARTINEZ	JUANA VALERIO MORENO

Municipio : 64-OCUILAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	IVAN ISRAEL RAMIREZ CEDILLO	ALBERTO PATIÑO CANDIA
SINDICO 1	CATALINA VARA TADEO	MARIA DE LOURDES CLIMACO GONZALEZ
REGIDOR 1	RAFAEL AMADOR GOMEZ VILLAGOMEZ	DANIEL GONZALEZ ZAMORA
REGIDOR 2	MA ISABEL CEBALLOS BARONA	MARILU MARTINEZ DIAZ
REGIDOR 3	TEODULO MANUEL FLORES LOPEZ	EPIFANIO PICHARDO GOMEZ
REGIDOR 4	MARIBEL GOMEZ FERREYRA	ARELI GOMEZ URBINA
REGIDOR 5	RAMON AGUILAR SANCHEZ	CRISTIAN CHAQUECO GOMEZ
REGIDOR 6	ANAI DORASCO GARCIA	BEATRIZ GARCIA MENDOZA

Municipio : 70-PAPALOTLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	RODRIGO RUIZ MARTINEZ	HECTOR DIAZ GODINEZ
SINDICO 1	LORENA VICTOR GARCIA	ANA JULIETA QUINTERO DEL VALLE
REGIDOR 1	ULICES MAURICIO NOLASCO QUINTERO	ALBERTO QUINTERO CARDENAS
REGIDOR 2	MARY DEASY ESPINOZA MIRANDA	ELEONOR MATILDE FUENTES DE ROMALDO
REGIDOR 3	TOMAS RODRIGO ESPINOZA GODINEZ	JAVIER MOLINA LEMUS
REGIDOR 4	NANCY ANGELICA DIAZ MONTAÑO	ELISA ORDOÑEZ FLORES
REGIDOR 5	JUAN CARLOS TRUJANO LOPEZ	REFUGIO ALBERTO COTO VERGARA
REGIDOR 6	NORMA AYDE RAMIREZ AMBRIZ	MIRIAM SANCHEZ GODINEZ

Municipio : 73-RAYON

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
-------	-------------	----------

PRESIDENTE	LEONEL GONZALEZ TALAVERA	BENITO MARTINEZ ACOSTA
SINDICO 1	MAYRA MERCEDES GARDUÑO RENDON	LAURA BELTRAN CERINO
REGIDOR 1	SERGIO VELAZQUEZ GARCIA	EDGAR JARDON TORRES
REGIDOR 2	ANA MARIA MARTINEZ VIDAL	ANA GABRIELA COLIN FLORES
REGIDOR 3	NOE GUTIERREZ MARTINEZ	IVAN ARTEAGA DIAZ
REGIDOR 4	LORENZA ADRIANA NAVA ALBAREZ	ABIGAIL TRUJILLO NAVA
REGIDOR 5	VICTOR MANUEL LARA GARDUÑO	SAUL GARDUÑO ENDEJE
REGIDOR 6	MA MAGDALENA FANY NAVA MERCADO	BRENDA GUADALUPE DIAZ DIAZ

Municipio : 79-SANTO TOMAS

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MA DEL ROSARIO MORGAN RODRIGUEZ	NORBERTA LOZA LOPEZ
SINDICO 1	EDGAR OSORIO NAVA	ANDRES CORDERO GONZALEZ
REGIDOR 1	ROSA DIAZ SALAZAR	MARIA DOMINGA SANCHEZ GOMEZ
REGIDOR 2	PABLO GARCIA MIGUEL	JOSE HECTOR GONZALEZ CARDOSO
REGIDOR 3	M NICOLAZA BRICIA LOZA SUAREZ	ROMUALDA GARCIA LOZA
REGIDOR 4	ABEL SOLORZANO CABRERA	JOSE LUIS MAXIMO LOPEZ
REGIDOR 5	MARIA ELENA SANTANA GOMEZ	ITZEL GUADALUPE MATIAS GARCIA
REGIDOR 6	JORGE LUIS GOMEZ HERNANDEZ	JEOVANY EDUARDO VAZQUEZ REBOLLO

Municipio : 80-SOYANIKUILPAN DE JUAREZ

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	CARLA MARIA FRANCO ALCANTARA	ADRIANA ESTRELLA ORTEGA PICHARDO
SINDICO 1	DAVID ORTEGA FRANCO	ALDO PICHARDO MARTINEZ
REGIDOR 1	ANAI CRUZ BADILLO	
REGIDOR 2	GERMAN GABRIEL REYES	ERIC HERNANDEZ MARTINEZ
REGIDOR 4	JAVIER MARTINEZ VELAZQUEZ	MANUEL EDUARDO GARCIA MARTINEZ
REGIDOR 5	ADRIANA CRUZ LAGUNA	MARGARITA SANCHEZ MIRANDA
REGIDOR 6	VALENTIN GARCIA QUINTANAR	TOMAS RAMIREZ ORTIZ

Municipio : 84-TEMAMATLA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	RUBI ALCANTARA OLIVARES	EDITH OROZPE LOPEZ
SINDICO 1	JUAN CARLOS MARTINEZ BENITEZ	LUIS ENRIQUE MARTINEZ RAMIREZ
REGIDOR 1	ELSA SARAI REYES CORTES	BRENDA RENATA GRANADOS VANEGAS
REGIDOR 2	EDUARDO ALEJANDRO NORIEGA HERNANDEZ	ALEJANDRO NORIEGA POSADA
REGIDOR 3	MA GUADALUPE ARRIOLA PACHECO	YOLANDA ROJAS MENDEZ
REGIDOR 4	MARCELO TRUJANO CAMACHO	MANUEL VALLEJO RODRIGUEZ
REGIDOR 5	MARTHA ROCIO MARTINEZ APODACA	MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ CISNEROS
REGIDOR 6	YAMIL JAVIER ARAIZA RAMOS	JAVIER CRISTALINAS RAMIREZ

Municipio : 92-TEOLOYUCAN

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	GABRIELA CONTRERAS VILLEGAS	MIRIAM CORTES ROJAS

SINDICO 1	J GUADALUPE JIMENEZ REYES	DAN ROGERIO DIAZ ROSAS
REGIDOR 1	MIRIAM CARRANZA HERNANDEZ	BARBARA CAMILA BARRON TELLEZ
REGIDOR 2	RICARDO JIMENEZ VERA	JUAN EDUARDO JIMENEZ VERA
REGIDOR 3	ARACELI GARAY CASILLAS	MA EUGENIA RIVERA VIQUEZ
REGIDOR 4	MARCIANO PEREZ CASAS	MARTINIANO ALEJANDRO LOPEZ PEÑA
REGIDOR 5	GRISelda LEYVA CASAS	GLORIA MARTINEZ AYALA
REGIDOR 6	EMILIANO JERONIMO BAUTISTA LOPEZ	JESUS MONTIEL PEREZ

Municipio : 97-TEQUIXQUIAC

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	LUIS MANUEL RIOS SAUCEDO	JAIME VERGARA PRADO
SINDICO 1	MAYRA MIRIAM VICTORIA GARCIA HERNANDEZ	MONICA PATRICIA MOTA CUREÑO
REGIDOR 1	JUAN SALVADOR RAMIREZ CLEMENTE	OSCAR TREJO HERNANDEZ
REGIDOR 2	ALMA ROSA NAVARRETE GOMEZ	PETRA PEÑALOSA MARTINEZ
REGIDOR 3	DANIEL IZQUIERDO HERNANDEZ	MARIO RAFAEL NOLASCO ESTRADA
REGIDOR 4	MAURA MARTINEZ RAMIREZ	ADRANA FERRER CONTRERAS
REGIDOR 5	EMANUEL ROJAS BONILLA	ENRIQUE RODRIGUEZ SANDOVAL
REGIDOR 6	VICENTE ROLANDO TINAJERO LUNA	MA DEL ROSARIO FRANCO AVILA

Municipio : 100-TEXCOCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	SANDRA LUZ FALCON VENEGAS	ELIZABETH GUADALUPE TERRAZAS RAMIREZ
SINDICO 1	RICARDO JESUS ARELLANO MAYER	JOSE ALFONSO VALTIERRA GUZMAN
REGIDOR 1	MARIA NANCY ESCOBAR LANDON	ROSA MARTINA FLORES DELGADILLO
REGIDOR 2	HILARIO ONOFRE BUENDIA	ERIK ALEJANDRO BAEZ VALADEZ
REGIDOR 3	CECILIA CRUZ PATIÑO	MA MAGDALENA GARCIA ROSAS
REGIDOR 4	JOEL AGUILAR ESPINOSA	EDMUNDO CABALLERO GOMEZ
REGIDOR 5	GENOVEVA BERNAL RIVERA	ARIANA WENDOLYNE CANTO GALICIA
REGIDOR 6	SANTIAGO YESCAS ESTRADA	IGNACIO TLACAELEL IBARRA GARCIA
REGIDOR 7	MARIBEL PEÑA BOJORGEZ	MARGARITA CAMACHO RODRIGUEZ

Municipio : 101-TEZOYUCA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	DIANA JAZMIN CHAVEZ HERNANDEZ	NANCY PEREZ MENESES
SINDICO 1	EDMUNDO ELIEZER CONTLA SANDOVAL	ERICK ARIEL PEÑA FLORES
REGIDOR 1	MARIA DE LOS ANGELES TRUJILLO ROSAS	MARIA LAURA RODRIGUEZ MONTER
REGIDOR 2	JUAN GABRIEL LOPEZ DE LEON	JAVIER CALIFORNIA PACHECO
REGIDOR 3	MARIA ALEJANDRA DOMINGUEZ SERAFIN	GLORIA LETICIA ALCANTARA RAMOS
REGIDOR 4	JOSE DE JESUS SANTOS LOPEZ MONTOYA	ERIC ABIMAEEL GONZALEZ CORTEZ
REGIDOR 5	ARIANA RUBI JIMENEZ VALENCIA	MARIA ELENA PORRAS ALMERAYA
REGIDOR 6	JUAN OLANDA MUÑOZ	FERNANDO CUAUHEMOC LOPEZ OLIVO

Municipio : 104-TLALMANALCO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	ANA GABRIELA VELAZQUEZ QUINTERO	ALMA NANCY SOLIS JUAREZ

SINDICO 1	FELIPE DANIEL VILLA MORALES	FRANKLIN REYES LOPEZ
REGIDOR 1	MARISOL OLIVO SANCHEZ	MARICELA ROMERO RAMOS
REGIDOR 2	VICENTE PEÑA ARENAS	GILDARDO PEÑA VALVERDE
REGIDOR 3	JAZMIN RIVERA CRUZ	ADRIANA GUADALUPE ORTEGA HIDALGO
REGIDOR 4	EDUARDO AGUILAR VELAZQUEZ	DANIEL HERNANDEZ ACOSTA
REGIDOR 5	MARIA DE JESUS GOMEZ PEREZ	DOLORES VERONICA PIÑA OLIVARES
REGIDOR 6	DANIEL GONZALEZ SIGUENZA	JOSUE ALEXIE MENDEZ GONZALEZ

Municipio : 106-TLATLAYA

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	AURORA RAMIREZ NUÑEZ	MARICELA SEGURA GONZALEZ
SINDICO 1	ALVARO PEREZ BENAVIDES	CAMILO VALENCIA ESTRADA
REGIDOR 1	MARIA MARTHA SERRANO GONZALEZ	MARIA CONCEPCION HERNANDEZ MERLAN
REGIDOR 2	ANTONIO VAZQUEZ ROJAS	ARELI MENA CASTILLO
REGIDOR 3	XOCHITL HERNANDEZ CARDOSO	YURITZI ROJO VENCES
REGIDOR 4	VICENTE DAMASO MARIN	ISRAEL RAYON ROJAS
REGIDOR 5	ROSELIA GREGORIO PEÑA	YARAI CRISSET ENCISO CARBAJAL
REGIDOR 6	ROBERTO CASTAÑEDA DE LA CRUZ	JOSE LUIS CAMPUZANO JAIMES

Municipio : 108-TONATICO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	DULCE ITZEL COLIN AVILA	TERESA IRMA VAZQUEZ ARIZMENDI
SINDICO 1	EDGAR ARTURO LAGUNAS DIAZ	MIGUEL GUADARRAMA REA
REGIDOR 1	DANIELA BECERRA MENDOZA	MARTINA MARIANA TINOCO FUENTES
REGIDOR 2	FRANCISCO JAVIER CRUZ GORDILLO	JESUS ESTRADA GARCIA
REGIDOR 3	ARACELI CRUZ FLORES	ALEJANDRA MARIA ANDRADE RAMIREZ
REGIDOR 4	RODRIGO CRUZ CRUZ	GIOVANNI SEBASTIAN RAMIREZ CELIS
REGIDOR 5	MA DEL CARMEN HERRERA JURADO	ITZEL MONSERRATH RAZO BARRERA
REGIDOR 6	EMMANUEL CELIS ZAREÑANA	NESTOR BULMARO OLVERA LEGUIZAMO

Municipio : 121-ZUMPANGO

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
PRESIDENTE	MIGUEL ANGEL GAMBOA MONROY	SALVADOR ROBERTO DIAZ VARGAS
SINDICO 1	MA DEL CARMEN OROPEZA PADILLA	DANIELA ROSALES MONTAÑO
REGIDOR 1	BELEN OROPEZA CRUZ	ANITA SANTANA MONTIEL
REGIDOR 2	LUIS FELIPE BARRERA LEON	ARTURO CEDILLO NAVARRETE
REGIDOR 3	VERA SVANILDA OROPEZA BACA	MIRIAM MARQUEZ OAXACA
REGIDOR 4	SANDRA FLORES TORRES	ERIKA GUADALUPE GARCIA YLLESCA
REGIDOR 5	MARIA ANTONIA RAMIREZ MONTIEL	CECILIA SANTES GAONA
REGIDOR 6	ROMAN RIVERO ALARCON	JACINTO CESAR LOPEZ CASTRO
REGIDOR 7	ABRAHAM CASASOLA CRUZ	AURELIO VAZQUEZ RAMIREZ

Municipio : 122-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

Partido/ Coalición/ Candidato Independiente : MORENA-PT-PES

Cargo	Propietario	Suplente
-------	-------------	----------

PRESIDENTE	FRANCISCO FERNANDO TENORIO CONTRERAS	ARMANDO GARCIA MENDEZ	
SINDICO 1	YADIRA GOMEZ AGUIÑIGA	SANDRA GUADALUPE CERROS SANCHEZ	
REGIDOR 1	MIGUEL MEDEL VILLAGOMEZ	RICARDO DE LA CRUZ DE LA CRUZ	
REGIDOR 2	JOAHANA ARLETTE CRUZ ESCAMILLA	JULIANA MARTINEZ DIAZ	
REGIDOR 3	JESUS ELADIO ROMERO MEZA	RAFAEL MARTINEZ BALBUENA	
REGIDOR 4	MARIA EVELIA MARES PEREZ	ITZEL YESHUA MENDOZA BALDERAS	
REGIDOR 5	GREGORIO FELIPE SERRANO GUEVARA	J MANUEL ROJAS SALAS	
REGIDOR 6	CARMEN DOLORES RODRIGUEZ ORTIZ	MIAHO HE YU ESPINOZA	
REGIDOR 7	ALEJANDRO HERNANDEZ APARICIO	ANTONIO MARTINEZ QUEZADA	